ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 718-2023

Entre los suscritos a saber: WILSON ERNESTO SANCHEZ PANTOJA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16756479 expedida en Cali, en su calidad de Supervisor del contrato, quien se haya facultado por la cláusula de supervisión y vigilancia del contrato de prestación de servicios No718 de 2023, la cual establece que dicho supervisor tendrá entre otras, la atribución de liquidar el contrato, quien para los efectos legales derivados del presente documento se denominará **EL SUPERVISOR**, por una parte, y por la otra, FULVIO TORRES CHACÓN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79452891 expedida en Bogotá actuando en representación legal de la UNIÓN TEMPORAL VT MOSQUERA 2023 identificado con NIT 901691281-5, y quien en el presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido de mutuo acuerdo dar por terminado con efectos jurídicos y fiscales el contrato de Prestación de Servicios No. 718 De 2023, el cual se regirá por la siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - GENERALIDADES: Que el contrato tiene como datos generales los siguientes:

1. GENERALIDADES	
Contratista	UNION TEMPORAL VT MOSQUERA 2023
Nit	901691281-5
Representante Legal:	FULVIO TORRES CHACÓN
CC	79.452.891 DE BOGOTÁ
Contrato No	CPS-718-2023
Naturaleza de Contrato	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SALIDAS PEDAGÓGICAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO
Valor inicial del contrato	MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.125.000.000,00) INCLUIDO IVA (SI APLICA) COSTO DIRECTOS E INDIRECTOS ASOCIADOS AL CONTRATO, CONFORME A LOS VALORES UNITARIOS POR SERVICIO OFERTADOS
Valor adición 1	CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($198.414.000,00)
Valor adición 2	TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($359.139.344,00)
Valor adición 3	CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($47.187.073,50)
Valor Total	MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.729.740.417,50) INCLUIDO IVA
Fecha de Iniciación	13/03/2023
Plazo inicial	HASTA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2023, O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE PRIMERO OCURRA), E INICIARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.
Prorroga 1	DOS (2) MESES Y CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, ESTO ES, HASTA EL 8 DE FEBRERO DE 2024
Prorroga 2	TREINTA Y SIETE (37) DÍAS HABILES, ESTO ES, HASTA EL 4 DE ABRIL DE 2024
Prorroga 3	DIEZ (10) DÍAS HABILES, ESTO ES, HASTA EL 18 DE ABRIL DE 2024
Prorroga 4	SIETE (7) DÍAS HÁBILES, ESTO ES, HASTA EL 29 DE ABRIL DE 2024
Prorroga 5	CUATRO (4) DÍAS HÁBILES, ESTO ES, HASTA EL 6 DE MAYO DE 2024
Prorroga 6	VEINTINUEVE (29) DÍAS, ESTO ES, HASTA EL 4 DE JUNIO DE 2024

19/06

Fecha de Terminación	4 DE JUNIO DE 2024

PARAGRAFO: La Entidad dentro de esta etapa de liquidación hace claridad sobre las fechas de las Adiciones, Prorrogas y fecha de finalización del presente contrato, conforme a las solicitudes y actas que sustentan cada acto; fechas que quedaron ajustadas igualmente en la Certificación de cumplimiento de fecha 18 de julio de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Que el contrato se encuentra amparado por las siguientes apropiaciones presupuestales:

2. APROPIACIONES PRESUPUESTALES

CLASE DE APROPIACIÓN	FECHA	NUMERO	VALOR
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	16//01/2023 16//01/2023 16//01/2023 07/02/2023	2023000445 2023000446 2023000447 2023001005	$10´760.561 $49´694.144 $464´545.295 $600´000.000
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN 1	09/11/2023	2023003765	$202´679.788
Reducción de disponibilidad presupuestal	29/11/2023	2023000743	$4´265.788
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN 2	22/01//2024	2024000271	$419´718.461,54
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN 3	16/04/2024	2024001497	$208´595.700
Reducción de disponibilidad presupuestal	18/04/2024	2024000259	$161´408.626
REGISTRO PRESUPUESTAL	10/03/2023	2023001209	$1.125´000.000
REGISTRO PRESUPUESTAL ADICIÓN 1	28/11/2023	2023003848	$198´414.000
REGISTRO PRESUPUESTAL ADICIÓN 3	18/04/2024	2024001214	$47´187.073.5

PARAGRAFO: Que de acuerdo al anexo 1 de la presente liquidación y el acta de Comité de Contratación del pasado 10 de julio de 2024 el cual recomendó de manera unánime que se expida el certificado de registro presupuestal correspondiente a la Adición No. 2 del contrato de prestación de servicios No. CPS-718-2023 dentro de la etapa de liquidación del contrato, a efectos de poder realizar el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista, previa verificación de las mismas por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - BALANCE FINANCIERO: Las partes acuerdan que el cuadro que a continuación se establece, contiene el balance financiero del contrato:

3. BALANCE FINANCIERO

No Comprobante De Egreso	*Fecha*	*Valor*
2023005132	19/07/2023	$60.454.705*
2023005133	19/07/2023	$81.266.295*
2023006103	14/08/2023	$165.743.000*
2023008275	11/10/2023	$156.701.000*
2023008290	12/10/2023	$88.869.000*
2023009278	09/11/2023	$175.420.000*
2023009279	09/11/2023	$154.851.000*
2023010778	19/12/2023	$126.479.000*
2023010935	21/12/2023	$64.058.000*
2023010937	21/12/2023	$46.732.000*
2023011357	22/12/2023	$4.426.000*
2023011358	22/12/2023	$94.097.000*
VALOR TOTAL PAGADO		$1.219´097.000

* Estos pagos fueron realizados por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los Comprobantes de egreso aquí descritos. Cabe señalar que el contratista reporto los cobros en la plataforma SECOP II pero los mismos no fueron tramitados por el supervisor del contrato (Secretario(a) de Educación) de la vigencia 2023 y no fueron gestionados los pagos por la Secretaría de Hacienda, en dicha plataforma. Por lo tanto, con el fin de proceder a la liquidación, serán aprobados con la firma de la presente acta de liquidación para evidenciar el trámite total en la plataforma SECOP II.

Valor Inicial	$1.125.000.000,00
Valor Adicionado 1	$198.414.000,00
Valor Adicionado 2	$359.139.344,00
Valor Adicionado 3	$47.187.073,50
Valor Total Del Contrato	$1.729.740.417,50
Valor Ejecutado	$1.729.672.997
Saldo A Favor Del Contratista	$510´575.997
Saldo A Favor De La Entidad A Liberar	$67.420,5

CLÁUSULA CUARTA. - PAGO DEL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: Teniendo en cuenta el balance financiero final establecido en la cláusula anterior, se procederá a efectuar el pago por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, a favor del CONTRATISTA, por la suma de: **QUINIENTOS DIEZ MILLONES QUINIETOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($510´575.997).** EL cual se hará previo cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los requisitos para el pago establecidos en la cláusula forma de pago; del contrato que aquí se da por terminado

PARÁGRAFO: El pago del que trata esta cláusula se realizará en un único pago teniendo en cuenta que durante la vigencia 2024 solamente se solicitó por parte del CONTRATISTA el pago mediante una sola factura.

PARÁGRAFO: Una vez efectuado el pago correspondiente, las partes se declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto relativo al Contrato de Prestación de Servicios No. 718 De 2023.

CLÁUSULA QUINTA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: La suscripción del presente acto no exime al CONTRATISTA de las responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato, por hechos u omisiones que le sean imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades y/o dependencias beneficiarias de la ejecución del contrato. La presente acta de terminación bilateral constituye plena prueba para los procesos que se puedan derivar por la celebración y ejecución del Contrato De Prestación De Servicios No. 718 De 2023.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Mosquera a los dieciocho (18) días del mes de JULIO del año dos mil veinticuatro (2024).

WILSON ERNESTO SANCHEZ PANTOJA
SUPERVISOR
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

UNION TEMPORAL VT MOSQUERA 2023
NIT 901691281-5
FULVIO TORRES CHACÓN
79.452.891 de Bogotá
CONTRATISTA

Elaboró: Diana Gaitán Melo – Contratista

Revisó: Max Ney Moscote Arteaga – Contratista

Angélica María Boada Montagut – Directora de Gestión y Desarrollo Educativo

ANEXO ACTA DE LIQUIDACION

1. **Situación Fáctica.**

Que el día 07 de febrero de 2024 la Secretaria de Educación realizo solicitud de Adición No. 2 y prorroga No. 03 al contratoCPS-718-2023 por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** ($359.139.344) respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000271 y treinta y siete (37) días de prórroga, para una fecha de finalización del 4 de abril de 2024.

Que ante la solicitud realizada la oficina de contratación realizo minuta de adición No. 2 y prorroga No. 03, la cual fue cargada dentro de los términos establecidos por la ley en a la plataforma electrónica SECOP II, dicho acto fue aceptado por las partes y debidamente publicado, por lo cual quedo debidamente perfeccionado.

Que por un error involuntario la Oficina de contratación no realizo a la Secretaria de Hacienda del Municipio, la solicitud de Certificado de Registro Presupuestal de la Adición No. 2 y prorroga No. 03 al contrato CPS-718-2023.

Que Como quiera que el contrato fue prorrogado hasta el día 4 de abril de 2024 y el municipio en cumplimiento de las directivas expedidas por la Procuraduría General de la nación donde solicita a los Entes territoriales garantizar la prestación del servicio de transporte escolar desde el primer día del calendario escolar sin interrupción y teniendo en cuenta que el servicio de transporte escolar es fundamental como estrategia de permanencia en el sistema educativo, continuo con la ejecución del citado contrato, vigilando el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Que el día 2 de abril de 2024, la Secretaria de Educación realizo solicitud de Adición No. 3 y prorroga No. 04 al contrato CPS-718-2023 por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 47.187.073,50), respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024001497 y siete (7) días hábiles de prórroga, para una fecha de finalización del 29 de abril de 2024, adición que fue aceptada por las partes y publicada en SECOP II, por lo cual quedo debidamente perfeccionada y con registro presupuestal No. 2024001214.

El día 23 de abril de 2024, la Secretaria de Educación realizo solicitud de prórroga No. 05 al contrato CPS-718-2023 por cuatro (4) días hábiles de prórroga, para una fecha de finalización del 06 de mayo de 2024, acto que fue aceptado por las partes y publicada en SECOP II, por lo cual quedo debidamente perfeccionada.

Que el día 02 de mayo de 2024, la Secretaria de Educación realizo solicitud de prórroga No. 06 al contrato CPS-718-2023 por veintinueve (29) días de prórroga, para una fecha de finalización del 04 de junio de 2024, acto que fue aceptada por las partes y publicado en SECOP II, por lo cual quedo debidamente perfeccionada.

2. **Problema Jurídico.**

Determinar si el acta de Adición No. 2 y prorroga No. 03 al contratoCPS-718-2023 por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** ($359.139.344) respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000271 y treinta y siete (37) días de prórroga, para una fecha de finalización del 04 de abril de 2024, nació a la vida jurídica exenta de vicios y tiene validez y fue perfeccionada, pese a no contar con Certificado de Registro Presupuestal.

3. **Análisis Jurídico**

Lo primero es determinar si efectivamente la Adición No. 2 y prorroga No. 03 al contrato CPS-718-2023, goza de plena validez, pese a no tener registro presupuestal, para lo cual es importante tener en cuenta lo indicado por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero Ponente JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, expediente No. 47001233100020110003701, donde claramente se señala "(...). En efecto, la ausencia de la disponibilidad o registro presupuestal no denota un juicio de invalidez por la constatación de irregularidades o vicios que inciden en el valor del acto o contrato, pues su carencia lo que produce es una afectación a la viabilidad y legalidad del pago (...)"

Para el caso concreto el acta de Adición No. 2 y prorroga No. 03 al contrato CPS-718-2023 del día 07 de febrero de 2024 fue consensuada con el contratista, tan es así que este presenta una propuesta económica referente al ajuste de precio por cambio de vigencia y fecha de terminación del contrato, la cual hace parte integral de la mencionada acta.

Así las cosas, podemos ver que confluyen los elementos de perfeccionamiento del contrato señalados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 como lo es el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y que éste se eleve a escrito, tal como ocurrió con la mencionada acta, la cual fue debidamente suscrita entre Entidad y contratista, firmada y publicada en la plataforma electrónica transaccional SECOP II.

Con respecto a la ejecución del contrato sin haber registrado el acta de Adición No. 2 y prorroga No. 03, es necesario precisar que las Entidades territoriales tienen la obligación de garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y producto de ello surge la obligación de dichas Entidades de garantizar el servicio de transporte escolar, tal como lo recientemente lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-091 de 2024 donde claramente se señala:

"(...)Las entidades a nivel nacional y territorial son responsables de garantizar la accesibilidad del derecho a la educación y el transporte escolar. En desarrollo de los artículos 288, 356 y 357 de la Constitución Política, el Congreso de la República expidió la Ley 115 de 1994, con el fin de definir y desarrollar la organización y prestación del servicio de educación. Así mismo, se expidió la Ley 715 de 2001, para determinar las competencias de las entidades territoriales y la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar el derecho a la educación (...)"

"(...)En relación con el transporte escolar y el derecho a la educación, la jurisprudencia constitucional determinó que el transporte escolar es un servicio esencial para materializar el derecho a la educación. Este servicio permite que los niños puedan acceder y permanecer en el sistema educativo, en tanto les garantiza, en igualdad de condiciones, su accesibilidad geográfica y económica. Así, aquellos niños, niñas y adolescentes que viven en lugares lejanos de sus instituciones educativas y que no cuentan con los recursos económicos suficientes para asumir el costo de este servicio, podrán acceder al transporte escolar gratuito como medida para superar las barreras económicas y geográficas que harían inaccesible su educación. Más aún, los últimos pronunciamientos de esta Corporación reiteraron la necesidad de que este servicio sea eficaz y responda por las necesidades particulares de todos sus beneficiarios, por lo que no sólo basta con garantizar una ruta escolar, sino que se debe diseñar e implementar un servicio con enfoque interseccional que reconozca las vulnerabilidades de la población estudiantil y las atienda de manera adecuada. (...)"

Con base en todo lo anterior es que se justifica que la Entidad territorial certificada en educación continuo con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. CPS-718-2023 con su correspondiente acta de Adición No. 2 y prorroga No. 03, toda vez que esta ultima nació a la vida jurídica y se encontraba debidamente perfeccionada.

Finalmente el comité de contratación se reunió de manera ordinaria el día 10 de julio de 2024 y una vez contextualizado el problema jurídico aquí planteado, se analiza la decisión del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, expediente 05001-23-31-000-1998-01350-01, donde claramente se establece que la ausencia de certificado de registro presupuestal no produce

inexistencia del negocio, ni siquiera lo vicia de Nulidad, así mismo señala la corte que en cuanto al momento límite en que la entidad debe contar con este requisito, la norma no establece una etapa o instante preciso, de igual manera sostiene la corte que si la Entidad Estatal no cumple con la obligación de expedir el certificado de registro presupuestal, mal puede invocar su propia culpa en beneficio propio, es decir no realizar el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista.

Con base en lo anterior concluye el Comité de Contratación que efectivamente el acta de Adición No. 2 y prorroga No. 03 del contrato de prestación de servicios No. CPS-718-2023 fue debidamente perfeccionada, adicional a lo anterior señala el Comité que si bien es cierto la Entidad por una falla administrativa no solicito el certificado de registro presupuestal, dicho error no se puede endilgar e impactar de manera negativa al contratista, toda vez que dicha conducta fue culpa exclusiva de la administración, finalmente indica el comité que el contrato se encuentra en etapa de liquidación, y es dable jurídicamente subsanar todas las circunstancias que hayan podido afectar la ejecución del contrato.

Por todo lo anterior el Comité de Contratación recomienda de manera unánime que se expida el certificado de registro presupuestal correspondiente acta de Adición No. 2 y prorroga No. 03 del contrato de prestación de servicios No. CPS-718-2023 dentro de la etapa de liquidación del contrato a efectos de poder realizar el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista, previa verificación de las mismas por parte del supervisor del contrato.

SECRETARIA DE HACIENDA
MOSQUERA CUNDINAMARCA
19 JUL 2024
RECIBIDO

ANEXO ACTA DE LIQUIDACION

1. Situación Fáctica.

Que el día 23 de enero de 2024 la Secretaria de Educación realizo solicitud de Adición No. 2 y prorroga No. 02 al contrato CPS-718-2023 la cual por un error de digitación quedo con vigencia de elaboración del 2023 siendo la vigencia correcta la vigencia 2024 por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** ($359.139.344) respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000271 y treinta y siete (37) días de prórroga, para una fecha de finalización del 3 de abril de 2024.

Que ante la solicitud realizada la oficina de contratación realizo minuta de adición No. 2 y prorroga No. 02, la cual fue cargada dentro de los términos establecidos por la ley en a la plataforma electrónica SECOP II, dicho acto fue aceptado por las partes y debidamente publicado, por lo cual quedo debidamente perfeccionado.

Que por un error involuntario la Oficina de contratación no realizo a la Secretaria de Hacienda del Municipio, la solicitud de Certificado de Registro Presupuestal de la Adición No. 2 y prorroga No. 02 al contrato CPS-718-2023.

Que Como quiera que el contrato fue prorrogado hasta el día 3 de abril de 2024 y el municipio en cumplimiento de las directivas expedidas por la Procuraduría General de la nación donde solicita a los Entes territoriales garantizar la prestación del servicio de transporte escolar desde el primer día del calendario escolar sin interrupción y teniendo en cuenta que el servicio de transporte escolar es fundamental como estrategia de permanencia en el sistema educativo, continuo con la ejecución del citado contrato, vigilando el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Que el día 2 de abril de 2024, la Secretaria de Educación realizo la solicitud de prórroga No.03 al contrato CPS-718-2023 por 10 días hábiles dejando como fecha de finalización el 17 de abril del 2024.

Que el día 12 de abril la Secretaria de Educación realizo solicitud de Adición No. 3 y prorroga No. 04 al contrato CPS-718-2023 por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 47.187.073,50), respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024001497 y diez (10) días hábiles de prórroga, para una fecha de finalización del 26 de abril de 2024, adición que fue aceptada por las partes y publicada en SECOP II, por lo cual quedo debidamente perfeccionada y con registro presupuestal No. 2024001214.

El día 23 de abril de 2024, la Secretaria de Educación realizo solicitud de prórroga No. 05 al contrato CPS-718-2023 por cuatro (4) días hábiles de prórroga, para una fecha de finalización del 03 de mayo de 2024, acto que fue aceptada por las partes y publicada en SECOP II, por lo cual quedo debidamente perfeccionada.

Que el día 02 de mayo de 2024, la Secretaria de Educación realizo solicitud de prórroga No. 06 al contrato CPS-718-2023 por veintinueve (29) días de prórroga, para una fecha de finalización del 31 de mayo de 2024, acto que fue aceptada por las partes y publicado en SECOP II, por lo cual quedo debidamente perfeccionada.

2. Problema Jurídico.

Determinar si el acta de Adición No. 2 y prorroga No. 02 al contratoCPS-718-2023 por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** ($359.139.344) respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000271 y treinta y siete (37) días de prórroga, para una fecha de finalización del 3 de abril de 2024, nació a la vida jurídica exenta de vicios y tiene validez y fue perfeccionada, pese a no contar con Certificado de Registro Presupuestal.

3. Análisis Jurídico

Lo primero es determinar si efectivamente la Adición No. 2 y prorroga No. 03 al contrato CPS-718-2023, goza de plena validez, pese a no tener registro presupuestal, para lo cual es importante tener en cuenta lo indicado por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero Ponente JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, expediente No. 47001233100020110003701, donde claramente se señala "(...). En efecto, la ausencia de la disponibilidad o registro presupuestal no denota un juicio de invalidez por la constatación de irregularidades o vicios que inciden en el valor del acto o contrato, pues su carencia lo que produce es una afectación a la viabilidad y legalidad del pago (...)"

Para el caso concreto el acta de Adición No. 2 y prorroga No. 02 al contrato CPS-718-2023 del día 07 de febrero de 2024 fue consensuada con el contratista, tan es así que este presenta una propuesta económica referente al ajuste de precio por cambio de vigencia y fecha de terminación del contrato, la cual hace parte integral de la mencionada acta.

Así las cosas, podemos ver que confluyen los elementos de perfeccionamiento del contrato señalados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 como lo es el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y que éste se eleve a escrito, tal como ocurrió con la mencionada acta, la cual fue debidamente suscrita entre Entidad y contratista, firmada y publicada en la plataforma electrónica transaccional SECOP II.

Con respecto a la ejecución del contrato sin haber registrado el acta de Adición No. 2 y prorroga No. 02, es necesario precisar que las Entidades territoriales tienen la obligación de garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y producto de ello surge la obligación de dichas Entidades de garantizar el servicio de transporte escolar, tal como lo recientemente lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-091 de 2024 donde claramente se señala:

"(...)Las entidades a nivel nacional y territorial son responsables de garantizar la accesibilidad del derecho a la educación y el transporte escolar. En desarrollo de los artículos 288, 356 y 357 de la Constitución Política, el Congreso de la República expidió la Ley 115 de 1994, con el fin de definir y desarrollar la organización y prestación del servicio de educación. Así mismo, se expidió la Ley 715 de 2001, para determinar las competencias de las entidades territoriales y la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar el derecho a la educación (...)"

"(...)En relación con el transporte escolar y el derecho a la educación, la jurisprudencia constitucional determinó que el transporte escolar es un servicio esencial para materializar el derecho a la educación.

Este servicio permite que los niños puedan acceder y permanecer en el sistema educativo, en tanto les garantiza, en igualdad de condiciones, su accesibilidad geográfica y económica. Así, aquellos niños, niñas y adolescentes que viven en lugares lejanos de sus instituciones educativas y que no cuentan con los recursos económicos suficientes para asumir el costo de este servicio, podrán acceder al transporte escolar gratuito como medida para superar las barreras económicas y geográficas que harían inaccesible su educación. Más aún, los últimos pronunciamientos de esta Corporación reiteraron la necesidad de que este servicio sea eficaz y responda por las necesidades particulares de todos sus beneficiarios, por lo que no sólo basta con garantizar una ruta escolar, sino que se debe diseñar e implementar un servicio con enfoque interseccional que reconozca las vulnerabilidades de la población estudiantil y las atienda de manera adecuada. (...)"

Con base en todo lo anterior es que se justifica que la Entidad territorial certificada en educación continuo con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. CPS-718-2023 con su correspondiente acta de Adición No. 2 y prorroga No. 02, toda vez que esta última nació a la vida jurídica y se encontraba debidamente perfeccionada.

Finalmente el comité de contratación se reunió de manera ordinaria el día 10 de julio de 2024 y una vez contextualizado el problema jurídico aquí planteado, se analiza la decisión del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, expediente 05001-23-31-000-1998-01350-01, donde claramente se establece que la ausencia de certificado de registro presupuestal no produce inexistencia del negocio, ni siquiera lo vicia de Nulidad, así mismo señala la corte que en cuanto al momento límite en que la entidad debe contar con este requisito, la norma no establece una etapa o instante preciso, de igual manera sostiene la corte que si la Entidad Estatal no cumple con la obligación de expedir el certificado de registro presupuestal, mal puede invocar su propia culpa en beneficio propio, es decir no realizar el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista.

Con base en lo anterior concluye el Comité de Contratación que efectivamente el acta de Adición No. 2 y prorroga No. 02 del contrato de prestación de servicios No. CPS-718-2023 fue debidamente perfeccionada, adicional a lo anterior señala el Comité que si bien es cierto la Entidad por una falla administrativa no solicito el certificado de registro presupuestal, dicho error no se puede endilgar e impactar de manera negativa al contratista, toda vez que dicha conducta fue culpa exclusiva de la administración, finalmente indica el comité que el contrato se encuentra en etapa de liquidación, y es dable jurídicamente subsanar todas las circunstancias que hayan podido afectar la ejecución del contrato.

Por todo lo anterior el Comité de Contratación recomienda de manera unánime que se expida el certificado de registro presupuestal correspondiente acta de Adición No. 2 y prorroga No. 02 del contrato de prestación de servicios No. CPS-718-2023 dentro de la etapa de liquidación del contrato a efectos de poder realizar el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista, previa verificación de las mismas por parte del supervisor del contrato.